

de Trabajo de la Junta de Extremadura de 30 de junio de 2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 1.200.000 ptas. por la comisión de cuatro infracciones en materia de prevención de riesgos laborales (Acta de infracción SH-119/99), declarando que los citados actos administrativos no son conforme a Derecho, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición».

Mérida, a 19 de abril de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ

---

**RESOLUCION de 19 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 61/2001, de 5 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.**

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 469/2000, promovido por la representación procesal de TELE-PIZZA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de

la Consejería de Trabajo de 18 de septiembre de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 500.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 5 de marzo de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

**R E S U E L V O**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 61/2001, de 5 de marzo de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de TELEPIZZA CACERES, S.L. debo declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas».

Mérida, a 19 de abril de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ

## **V. Anuncios**

### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**ANUNCIO de 3 de mayo de 2001, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, el Servicio SE-15/2001: «Gestión y administración del Bar-Cafetería de la Escuela de Administración Pública de Extremadura de Mérida».**

La Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, el

servicio: «Gestión y Administración del Bar-Cafetería de la Escuela de Administración Pública de Extremadura de Mérida».

- Presupuesto de licitación: No procede.
- N.º de Expediente: SE-15/2001.
- Plazo de ejecución: Diez meses a contar desde la firma del contrato sin que pueda superar el 31 de diciembre de 2001.
- Garantías exigidas:  
Provisional: Dispensada.  
Definitiva: 200.000 ptas. (1.202,02 euros).
- Dependencia que tramita el Exp.: Secretaría General Técnica.